

RESOLUCION DGCCARN N° 380/2025

“POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ALEJANDRA REBECA GONZALEZ CASTILLO CON REG. CTCA N.º I-1363, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 500 KV YGUAZÚ - VALENZUELA”, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, QUE SE DESARROLLA EN UBICADA EN LOS DISTRITOS DE YGUAZU, CORONEL OVIEDO, CORONEL MARTÍNEZ, SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS Y VALENZUELA, UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAGUAZÚ, GUAIRÁ Y CORDILLERA, ALTO PARANÁ.”

Página 1 de 2

Asunción, 29 de octubre de 2025

VISTO: El Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, solicitado, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 8334/2025, de fecha 17 de Setiembre de 2025, con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental Alejandra Rebeca Gonzalez Castillo con Reg. CTCA N.º I-1363, correspondiente al Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 500 kV YGUAZÚ - VALENZUELA”, cuyo proponente es la Administración Nacional De Electricidad - ANDE, que se desarrolla en ubicada en los Distritos de Yguazu, Coronel Oviedo, Coronel Martínez, San José de los Arroyos y Valenzuela, ubicados en los Departamentos de Caaguazú, Guairá y Cordillera, Alto Paraná. -----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Amb. Liz Rossana**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 180416/2025 de fecha 07/10/2025**; que el mismo fue revisado y verificado por la **Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ingeniera Maria Espinoza Roth**, quien recomienda su Aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 8°, inc. d) del Decreto Reglamentario N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, el responsable del Proyecto cuenta con Estudio aprobado por **RESOLUCION DGCCARN AA N° 5118/2024 de fecha 21 de octubre del 2024**.-----

Que, el Proyecto contempla la construcción de aproximadamente 200 km de una Línea de Transmisión aérea doble terna, que interconectará las Subestaciones Yguazú y Valenzuela, atravesando 16 distritos, de los departamentos de Alto Paraná, Guairá, Caaguazú y Cordillera, de la Región Oriental del Paraguay. -----

Que, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental solicitado consiste en definir el tramo final de la Línea de Transmisión (LT) de 500 kV entre Yguazú (YZU) y Valenzuela (VAL), **con una longitud aproximada de 35,5 km** de trazado. Esta definición se establece en función de la ubicación de los pódicos de llegada de la línea dentro de la Subestación Valenzuela (SE VAL). La definición del último tramo del trazado, comprendido entre los vértices V31 y V42A (SE VAL), con coordenadas UTM (Zona 21J): 540676.00 m E, 7160153.00 m S y 512965.00 m E, 7178103.00 m S, respectivamente, fue diseñado con el objetivo de optimizar la alineación de la LT 500 kV Yguazú-Valenzuela. ---

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática**, según dictamen SIAM N° 171989/2025, informa que el proyecto no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas. NOTA: El proyecto cuenta con RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 5118/2024 y el objetivo principal de este ajuste es establecer de manera detallada el último tramo de aproximadamente 35,5km del trazado de la LT 500kV YZU – VAL, comprendido entre el vértice V31 y el vértice V42A, en la llegada a la Subestación Valenzuela (SE VAL). Este tramo atraviesa zonas rurales de los distritos de Coronel Martínez, Coronel Oviedo, San José de los Arroyos y Valenzuela.---

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, la Ley N.º 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



RESOLUCION DGCCARN N° 380/2025

“POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ALEJANDRA REBECA GONZALEZ CASTILLO CON REG. CTCA N.º 1-1363, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 500 KV YGUAZÚ - VALENZUELA”, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, QUE SE DESARROLLA EN UBICADA EN LOS DISTRITOS DE YGUAZU, CORONEL OVIEDO, CORONEL MARTÍNEZ, SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS Y VALENZUELA, UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAGUAZÚ, GUAIRÁ Y CORDILLERA, ALTO PARANÁ.”

Página 2 de 2

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:**

- Art. 1º Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----
- Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Ley N° 716/96 “Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 6.390/20 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 5211/14 Del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**-----
- Art. 4º El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES en los plazos establecidos en la **RESOLUCION DGCCARN AA N° 5118/2024 de fecha 21 de octubre del 2024.** -----
- Art. 5º En caso que como** consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 6º La presente Resolución,** debe estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 7º Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.-----

